



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión No. 2021-0245.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82, 488 y 489 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1° Declarar abierto el proceso de **sucesión intestada** del causante **Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d.)**.

2° Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, así como a los herederos indeterminados de **Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d.)**. Cíteseles a través de edicto en la forma y términos del artículo 108 ibídem, publicación que se realizará en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, así como en una radiodifusora local (art. 490, ib.).

Secretaría, luego de allegada la respectiva publicación, realice la actuación respectiva ante el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, y déjense las constancias a que haya lugar.

3° Reconocer como herederos a **Luis Alexander Cabrejo Nieto** y **Ana Claudia Cabrejo Nieto**, en su condición de hijos de **Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d.)**, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

4° Reconocer a **Betty Triana de Perdomo**, en su calidad de compañera permanente del causante **Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d.)** quien comparece a fin de que se declare la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por ésta y el fallecido.

5° Ordenar a la parte actora citar, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a **Yeimi Alexandra Cabrejo Parra, Luis Carlos Cabrejo Parra, Freddy Andrés Cabrejo Parra Y Tania Lizeth Cabrejo Parra**, en su condición de hijos del causante **Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d.)**, y manifestar a este despacho si acepta o repudia la herencia, y si la acepta con o sin beneficio de inventario. De igual forma, deberá advertírseles que de conformidad con lo señalado en el artículo 492 ibídem, deberán acreditar la calidad de asignatarios.

6° Oficiar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian-** y a la **Secretaría Distrital de Impuestos**, informando sobre la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrense los oficios pertinentes.

7° Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-631902, denunciado como de propiedad del causante **Luis Alfonso Cabrejo Ruiz (q.e.p.d.)**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

8º Reconocer personería a **Andrea Liliana Herrera Marín**, en su condición de apoderada judicial de los interesados, en la forma y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 071**
Hoy **21-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES